

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 1542- 19 Auto No. 925 de 08 de junio de 2018 “Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos”

Para notificar mediante publicación web al usuario “FUNDACION CAÑAVERAL”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **11/12/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Auto No. 925 del 08 de junio de 2018 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que reposa en el Expediente y en el RUES, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 17-12-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





Código TRD:

REGISTRO NO: 192092072

DESTINO: FUND. CAÑAVERAL - PRADERA

001994

Bogotá D.C.,

Señor

CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO

Representante Legal y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN CAÑAVERAL

Carrera 2 manzana B casa 2, barrio Bosques de la Colina

Pradera, Valle del Cauca

canaveralestereo107@gmail.com

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n. °925 de 2018
Investigación administrativa n. °2355 de 2018

Respetado señor Carlos:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ**DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL****MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: FUNDACIÓN CAÑAVERAL

Código 53054

INV: 2355 de 2018





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 925 DE 2018

8 JUN 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°.2691 del 30 de octubre de 2006, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó Licencia de Concesión a la comunidad **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificada con NIT. **800.018.207** y código de expediente N°. **53054**, para prestar el servicio **COMUNITARIO** de radiodifusión sonora, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Pradera, departamento de Valle, a través de la **EMISORA CAÑAVERAL STEREO 107.0 FM**, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que la Coordinadora del Grupo de Facturación y Cartera de este Ministerio, mediante correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 (hoja impresa a folio 1) dirigido a la Subdirección de Vigilancia y Control, envió: *"(...) la relación de las emisoras comunitarias autorizadas que a la fecha no han realizado la autoliquidación por la contraprestación por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de la vigencia 2017"*, de los concesionarios relacionados en el documento Excel adjunto al citado correo y denominado *"Emisoras Comunitarias"* (hoja impresa a folio 2), relación en la que se evidencia, entre otros, el concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. **800.018.207** y código de expediente N°. **53054**.

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, el día 5 de febrero de 2018 vía correo electrónico (hoja impresa a folio 3), le solicitó a un funcionario de la citada Subdirección *"(...) validar en el sistema SER el cumplimiento del pago de las contraprestaciones correspondientes al año 2017 que se encuentran contenidas en el EXCEL adjunto, enviado por cartera."* (Excel en hoja impresa a folio 4), relación en la que se evidencia, entre otros, el concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. **800.018.207** y código de expediente N°. **53054**.

Que en atención a lo anterior, el día 6 de febrero de 2018 se inició el proceso de revisión en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER del pago correspondiente al uso del espectro por la anualidad 2017 de los concesionarios del archivo adjunto, el cual contenía la relación de 156 Emisoras Comunitarias que, para la fecha de la remisión de la información, no habían realizado el referido pago.

Que a través del registro N°.1141616 del 9 de febrero de 2018 (folio 5), la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, informó a la Dirección de Vigilancia y Control que resultado de la verificación del Sistema Electrónico de Recaudo – SER, fue posible determinar, entre otros, que a dicha fecha, el concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. **800.018.207** y código de expediente N°. **53054**, no efectuó el pago de la contraprestación por uso del espectro de la anualidad 2017 (folio 6, Item 16).

1/20/18

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

FUNDAMENTO PROBATORIO

Además de lo acreditado en las bases de datos del Ministerio, téngase como sopor los siguientes:

- i. Información contenida en las bases de datos del MinTIC (Base Investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanel) respecto al concesionario CAÑAVERAL, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expedite verificada el día 20 de marzo de 2018.
- ii. Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archiv (folios 1 y 2).
- iii. Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archiv (folios 3 y 4).
- iv. Registro N.º.1141616 del 9 de febrero de 2018 (folios 5, 6, 7 y 8).

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N.º.1341 de 2009 en sus artículos 63, 64, 65 y 66 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones pre normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, e autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de una manera inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, e autorizaciones y permisos.
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, n contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para u será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Inf Comunicación, así como las autoridades militares y de policía procederán a s: decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o pena que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.



08 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes."

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

"ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados."

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, según corresponda, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia de radiodifusión sonora por parte del concesionario FUNDACION CAÑAVERAL, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N°.53054, por incumplir presuntamente con obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, como se desarrollará a continuación:

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, compete al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1341 de 2009, señala que, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentar el valor de las concesiones y pago por permiso para uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora, atendiendo, entre otros, a los fines del servicio y el área de cubrimiento.

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017

08 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que este Ministerio expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015, el cual, entre otras cosas, reglamenta el régimen unificado de contraprestaciones por concepto de autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora, desamortizando las contraprestaciones y estableciendo los respectivos plazos y oportunidades para el pago de las mismas que, para el caso que nos ocupa, corresponde a los pagos anuales por el uso del espectro radioeléctrico.

Que de conformidad con el Reglamento de Radiodifusión Sonora, las emisoras comunitarias tienen un cubrimiento local restringido, en cuanto el mismo establece que el servicio de radiodifusión sonora se prestará en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora, en Frecuencia Modulada (F. M.), teniendo en cuenta la extensión del municipio y la distribución de la población urbana y rural, dentro de las estaciones clase D de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.14 del mencionado Plan, son aquellas destinadas a cubrir con parámetros restringidos, áreas urbanas y/o rurales dentro de un municipio o distrito, y que están obligadas, por lo tanto, a cumplir con los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar su operación.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Agencia Nacional del Espectro realizó un proceso de verificación y análisis de los parámetros de valoración de las contraprestaciones por permiso para uso del espectro radioeléctrico del servicio Radiodifusión Sonora Comunitario, que históricamente han venido pagando con corte a 2016. De este análisis se concluyó la necesidad de actualizar la fórmula para la valoración de las contraprestaciones que, adicional a los criterios técnicos, tuviera en cuenta factores poblacionales, socioeconómicos y el potencial de cobertura poblacional de una emisora con su sostenimiento en el tiempo, y a garantizar la prestación de este servicio y el cumplimiento de sus fines a la luz de lo dispuesto en el Acuerdo Final y, en particular, en el artículo 2.2.3 del mismo.

Que en consideración a lo anterior, se hizo necesario modificar algunas disposiciones del régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora, contenido en el Título 7 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, con el fin de adaptar las condiciones de orden técnico y económico definidas por el Ministerio y tomando en cuenta el papel que desempeñan los medios de comunicación locales en un contexto de paz y terminación del conflicto, lo cual se realizó a través del Decreto 290 de 2017.

Es así como el artículo sexto (6°) transitorio del Decreto 290 de 2017, indicó:

"Artículo 6°. Transitorio. Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en virtud del presente decreto, el plazo para el pago de la contraprestación económica por parte de los concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la vigencia actual, se amplía hasta el 31 de julio de 2017."

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Radiodifusión Sonora en correo electrónico del 28 de septiembre de 2017 y en el registro N.º 1141616 del 2018 expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, el concesionario FUNDACION CAÑAVERAL, identificado con NIT. 800.018.207 expediente N.º 53054, presuntamente incumplió con la obligación del pago de la contraprestación a cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el artículo sexto (6°) transitorio del Decreto 290 de 2017, la contraprestación a cargo del mencionado concesionario por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017, debió ser pagada de forma

ologías de la
s aspectos,
oncesiones,
do los tipos
pago de las
permiso para

comunitarias
ado servicio
Nacional de
pografía, la
mismo. Las
o Plan, son
específicas
ementar los
unicaciones

ación con la
fórmulas y
el espectro
han venido
fórmula para
onómicos y
el potencial
garantizar la
punto 2 del

del régimen
permisos en
Parte 2 del
starías a las
nsideración
strucción de

del presente
os actuales
a 2017, se

Cartera en
febrero de
Sonora, el
código de
prestación a

ansitorio del
r el uso del
a de forma



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017. No obstante, conforme lo indicado en correo electrónico del 28 de septiembre de 2017 por la Coordinadora del Grupo de Cartera y el registro N.º.1141616 del 9 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, a dicha fecha, el concesionario FUNDACION CAÑAVERAL, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N.º.53054, no había cancelado la contraprestación correspondiente, estando vencido el plazo para hacerlo.

Normas presuntamente infringidas

NUMERAL 6. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009, INFRACCIONES. *"Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...) 6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley."

Ahora bien, para el cargo imputado por el presunto incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por uso del espectro radioeléctrico (prevista en la ley a cargo de los operadores de radiodifusión sonora), se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 1078 de 2015, en su Título 7 se reglamentó el régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de Radiodifusión Sonora, en el cual en el capítulo 4 respecto de la liquidación y pago para los servicios de Radiodifusión Sonora, se dispone:

"ARTÍCULO 2.2.7.4.5. Oportunidades de pago de las contraprestaciones. *Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán cancelar sus contraprestaciones en los plazos aquí previstos y en las siguientes oportunidades:*

(...) 3. Pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico. Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán liquidar y pagar por el uso del espectro radioeléctrico las contraprestaciones a su cargo en anualidades anticipadas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

De igual forma, como ya se expuso anteriormente, mediante el Decreto 290 del 22 de febrero de 2017, se modificaron algunas disposiciones del régimen unificado de contraprestaciones, contenido en el título 7 del libro 2 de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, y entre ellas, de manera transitoria, la fecha límite de pago de la contraprestación anual por el uso del espectro de los concesionarios de servicio comunitario, así:

"Artículo 6°. Transitorio. *Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en virtud del presente decreto, el plazo para el pago de la contraprestación económica por parte de los actuales concesionarios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la vigencia 2017, se amplía hasta el 31 de julio de 2017 (...).*" (negrilla y subrayado nuestro)

Así las cosas, de conformidad con las normas que rigen los permisos de uso del espectro radioeléctrico en materia de contraprestaciones de los servicios de radiodifusión sonora y el material probatorio que reposa en el expediente, es posible concluir que el concesionario FUNDACION CAÑAVERAL, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N.º.53054, presuntamente incurrió en la infracción descrita en el numeral sexto (6°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al presuntamente infringir lo dispuesto en el artículo 6° transitorio del Decreto 290 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las Telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 63 de la citada Ley 1341 establece que las infracciones contenidas en la ley y sus decretos reglamentarios, dan lugar a la imposición de legales por parte de este Ministerio

En desarrollo de lo anterior, los artículos 17 a 20 del Decreto 1414 de 25 de agosto de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la Ley 1341 de 2009 y sus decretos reglamentarios y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del investigado, adoptar las decisiones propias del caso y en el evento que así se requiera, ordenar la citación de las partes para la defensa y garantizar en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con el número 2355 de 2018 en contra del concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N° 53054.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N° 53054, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral sexto (6°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, y lo dispuesto en el artículo 6° transitorio del Decreto 29 de 2017, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017, la cual debe ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al representante legal del concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N° 53054, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer el derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario **FUNDACION CAÑAVERAL**, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N° 53054, en los descargos podrá manifestar lo que le convenga, se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



10 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario FUNDACION CAÑAVERAL, identificado con NIT. 800.018.207 y código de expediente N° 53054, tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá,

10 JUN 2018

**MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Carlos Mario Riveros B.
Revisó: Gladys Amalia Russi G.
Luz Alda Barreto B.
María Lucelly Cáceres O.
Código: 53054
Razón Social: FUNDACION CAÑAVERAL
Investigación N° 2355 - 2018



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1728 DE 16 AGO 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 925 de 08 de junio de 2018"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 60 y 63, numeral 6 del artículo 64, el artículo 67 de la Ley 1978 de 2019 y en el inciso 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profrizó el acto administrativo n.º925 de 08 de junio de 2018, por el cual dio inicio a la investigación administrativa n.º2355 de 2018, en contra del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con NIT. 800.018.207 y código n.º53054, en el que formuló un único cargo por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, consistente en la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, que debió ser pagada de forma anticipada, es decir, a más tardar el 31 de julio de 2017¹

Que el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo n.º925 de 08 de junio de 2018, ordenó comunicar el contenido de dicho acto administrativo al representante legal del concesionario investigado, que se adjuntara copia del mismo y se le informara que se le confería el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, para que presentara sus descargos, allegara o solicitara las pruebas que estimara necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvirtiera las que se aducen en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante registro n.º1186965 de 08 de junio de 2018² dirigido al señor **CARLOS ALVARO SAENZ SAMBRANO**, en calidad de representante legal del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con NIT. 800.018.207 y código n.º53054, se envió comunicación del acto administrativo n.º925 de 08 de junio de 2018, a la calle 7 N° 9-28, en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, conforme el certificado RN964336293CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 20 de junio de 2018³, la cual se evidencia que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "Cerrado".

Así las cosas, se advierte que a la fecha no ha sido posible lograr la comunicación del acto administrativo n° 925 de 08 de junio de 2018.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, "(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde

¹ Folio, 1 a 8 del expediente

² folio 13 del expediente

³ folio 14 del expediente

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 925 de 08 de junio de 2018"

el momento en que deben empezar a regir (...)", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia de la ley 1978 de 2019, el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa mediante formulación de cargos, n.º 925 de 2018, deberá ser notificado personalmente al investigado, conforme lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.** Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º 925 de 08 de junio de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º 2355 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **FUNDACIÓN CAÑAVERAL**, identificada con NIT. 800.018.207 y código n.º 53054, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

17 6 AGO 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 925 de 08 de junio de 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 17 6 AGO 2019

gloriacalderon

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Investigación: 2355 de 2018
Concesionario: FUNDACIÓN CAÑAVERAL
Código: 53054